

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" DEL DISTRITO DE HUANDO-CREADO POR D.S.N°
1023-DEL 25 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1964.
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Huando, 24 de abril del 2020.

OFICIO N° 031 – 2020 – DIE-"MAG"-H-UGEL-DREH.

SEÑOR : LIC.JORGE GASTÓN PEREZ LAZO.
Director de la Unidad de Gestión Local
HUANCAVELICA.

ASUNTO : REMITO DECLARACION JURADA DE PERTENECER AL GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACION DE COVID-19 DE PERSONAL DOCENTE DE LA I.E "MAG".

Es grato dirigirme a Usted, para hacerle llegar los saludos cordiales a nombre de la Institución Educativa y el mío propio que me honro en dirigir; así mismo, **REMITO DECLARACION JURADA DE PERTENECER AL GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACION DE COVID-19 DE PERSONAL DOCENTE Antonio Giron GOMEZ RAMOS DE LA I.E "Mariscal Agustín Gamarra" del distrito de Huando - Huancavelica.** En mérito al comunicado para proteger la salud de los trabajadores que laboran en nuestra institución en cumplimiento a lo establecido en el artículo N°10.1 del Decreto Supremo N°010-2020-TR;

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,



Lic. Víctor Soto Sotelo
DIRECTOR
C M 1020056080

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" DEL DISTRITO DE HUANDO-CREADO POR D.S.N°
1023-DEL 25 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1964.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

 *"Año de la Universalización de la Salud"* 

DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, **Antonio Girón Gómez Ramos**, con DNI N°19879259, ocupando el cargo de: profesor por horas, cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa "Mariscal Agustín Gamarra" del distrito de Huando Huancavelica de la UGEL Huancavelica, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N°10¹ del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

¹ Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadoras/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplicará obligatoriamente la licencia con goce de habermujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación."



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" DEL DISTRITO DE HUANDO-CREADO POR D.S.N°
 1023-DEL 25 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1964.
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

"Año de la Universalización de la Salud"

UGEL
HUANCAMELICA

En virtud de mi alta médica de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos, de la insalubridad de las instalaciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los riesgos de riesgo señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las labores de forma remota, correspondiendo el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a indemnización posterior.


Por mi conformidad con lo dispuesto en el citado artículo declaro Bajo Juramento fehaciente en virtud de algunas de los siguientes factores de riesgo:

()
 (X) mayor de 65 años de edad
 con antecedentes de TBC


En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgo establecidos por la norma.

Huancavelica, 24 de abril del 2020



 Antonio Girón Gómez Ramos


 Huella Digital